



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 132 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120190026100	Controversias En Procesos De Insolvencia	Liliana Elvira Sanjuanelo Ortiz	Alcaldia De Baranoa Y Otros	16/08/2022	Auto Concede - 04-Desiste De Recurso-Desglose

Número de Registros: 1

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

64d343f4-24f8-4c78-999c-6cf2ba3b05c1



RADICACION: 08001405301120190026100
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL-NEGOCIACIÓN DE DEUDAS-
OBJECIÓN
DEMANDANTE: LILIA ELVIRA SANJUANELO ORTIZ
DEMANDADO: JORGE CORONADO DE LA OSSA

SEÑOR JUEZ

A su despacho el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante desistiendo de recurso de reposición presentado contra la providencia de fecha marzo 18 de 2022, y solicitando el desglose de documentos. Le informo que la misma se encontraba en mora, en razón a la cantidad de tramites de memoriales y de acciones constitucionales por resolver; finalmente, también le informo que me encuentro en proceso de revisión de todos los procesos a mi cargo a fin de evitar futuros inconvenientes con los mismos. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2022
Deiver Rafael Romero Del Toro
Escribiente

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, AGOSTO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -

Una vez examinado el presente trámite, se evidencia proveído¹ de fecha 18 de marzo de 2022, por medio del que se decretó su terminación por desistimiento tácito; posteriormente, mediante escrito de fecha 25 de marzo de la misma anualidad, la parte actora por medio de apoderado judicial interpone, recurso de reposición² contra dicha providencia.

Ahora bien, mediante memorial presentado por correo institucional, el recurrente presenta desistimiento del recurso a solicitud de su poderdante.

El artículo 316, establece con referencia al desistimiento de ciertos actos procesales: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”*.

Por lo anterior, siendo procedente el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora contra la providencia que ordenó terminar el presente proceso por desistimiento tácito, se impartirá el trámite correspondiente, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Adicionalmente, examinando el expediente y de conformidad a lo señalado en el artículo 116 del CPG, se ordenará por secretaría se realice el desglose de los documentos presentados por el solicitante, previa cancelación del arancel correspondiente.

Con base en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Acéptese el desistimiento del recurso de reposición presentado contra la providencia de fecha 22 de marzo de 2022, que resolvió terminar el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los motivos expuestos.
2. Por secretaría, desglósese los documentos aportados por el acreedor solicitante, previas las anotaciones del caso.
3. Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ Ver archivo 9 de expediente digital.

² Ver archivo 10 de expediente digital.

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4f1db5527132290dafb0192b641e9e3b87ae9264ee71e7d1ce471f89705b72**

Documento generado en 16/08/2022 09:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>